

# El abc del Derecho

DOMINGO 2 de mayo de 2021 | AÑO 2 | N° 33

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

**Una nueva lección:**

Los delitos de explotación y comercio humano

03

**El abecé de:**

Los delitos de explotación y comercio humano

04 • 05

**Infografía:**

Los delitos de explotación y comercio humano

06

**.: Sentencias trotamundos:**

Tutela judicial efectiva y despido

**.: Butaca Jurídica:**

Libertad: el precio de la vida

**.: Pupiletras legales:**

Delitos de explotación y comercio humano

07

**.: El Derecho es redondo:**

La Superliga y la esencia en el Derecho

**.: Gobierno del consumidor:**

Arbitraje de consumo (parte 2)

**.: ¡Escriba bien, doctor!:**

¿Nadie o nadies?



## LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN Y COMERCIO HUMANO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)

## Una nueva lección

# LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN Y COMERCIO HUMANO

**A nivel internacional existen varios tratados que regulan jurídicamente la trata de personas y otras violaciones de derechos humanos conexas a ella.** Uno de ellos, quizás el más importante, es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocido como **Protocolo de Palermo**. Este último constituye un instrumento jurídico que permite prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Fue fruto de un gran esfuerzo de la comunidad internacional para combatir la trata de personas; a través de él se pudo establecer una definición que generó consenso y se determinó las obligaciones que tenían que asumir los diferentes estados respecto a las víctimas.

Según dicho protocolo, la trata de personas constituye un delito (una violación de derechos humanos que afecta la dignidad y la integridad de las personas). La trata implica colocar a una persona en una situación en la que puede ser usada como un objeto en razón de fines mercantilistas, por lo tanto, afecta su capacidad de actuar como una persona autónoma y libre y daña la esencia misma de la persona, vale decir, su dignidad.

La interpretación de las disposiciones del Protocolo de

Palermo debe realizarse conjuntamente con otros instrumentos internacionales que definen varias finalidades de la trata de persona. Así podemos mencionar a los siguientes: la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud; los Convenios 29 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo forzoso y a las peores formas del trabajo infantil; la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

**A nivel nacional** tenemos que el Protocolo de Palermo fue ratificado el 23 de enero de 2002, y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. **Asimismo, el Código Pe-**

**nal tipifica el delito de trata de personas y establece una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.** Según la mencionada disposición normativa, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cual-

quier

otra forma análoga de explotación.

**También hay que considerar que a finales del mes de marzo de este año se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31146, la cual modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 28950 (Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes) con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar a estos como delitos contra la dignidad humana.** Como consecuencia de dicha modificación, en el caso del Código Penal, los diferentes tipos penales se consignaron en un solo título denominado "Delitos contra la Dignidad Humana", el cual incluye diversas formas de explotación y comercio humano, tales como:

1. Trata (simple y agravada)
2. Explotación sexual de adultos, la cual comprende a la promoción y favorecimiento; la actuación como cliente, el beneficio y la gestión.
3. Explotación sexual de niños y adolescentes, que

incluye: la explotación; la promoción y favorecimiento; la actuación como cliente; el beneficio; la pornografía infantil y la publicación y edición de esta última.

4. Esclavitud y otras formas de explotación.
5. Trabajos forzados.
6. Intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos.

Según reporte de la Defensoría del Pueblo, 450 niñas, adolescentes y mujeres se reportaron como desaparecidas durante el mes de febrero de este año; mientras que en el mes de enero fueron 268. Estas cifras definitivamente resultan ser muy preocupantes ya que siendo muchas las causas probables de la desaparición (violencia familiar, dificultades económicas, servicios educativos precarios, etc.) **una de ellas es la captación con fines de explotación.** Es por ello que debe considerarse lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 29685 (Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición) según dicha norma, ya no es necesario que transcurran 24 horas para reportar a la Policía Nacional la desaparición de una persona en situación de vulnerabilidad, como menores de edad. El personal policial se encuentra obligado a recibir y tramitar estas denuncias con inmediatez, urgencia y prioridad, bajo responsabilidad, dentro de las 24 horas de presentada, sin perjuicio de atenderla también, aunque haya vencido dicho plazo.

SALE



“La trata implica colocar a una persona en una situación en la que puede ser usada como un objeto en razón de fines mercantilistas, por lo tanto, afecta su capacidad de actuar como una persona autónoma y libre y daña la esencia misma de la persona, vale decir, su dignidad.”



## El Abecé de

# LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN Y COMERCIO HUMANO



### 1. ¿Cómo se encuentran actualmente tipificados los delitos de explotación y comercio humano en el Código Penal?

Dichos delitos se encuentran contenidos en el Título I-A de la Parte Especial del Código Penal (Delitos contra la dignidad humana) y son los siguientes:

#### Trata de personas

- Trata de personas (artículo 129-A)
- Formas agravadas de trata de personas (artículo 129-B)

#### Explotación

- Explotación sexual (artículo 129-C)
- Promoción o favorecimiento de la explotación sexual (artículo 129-D)
- Cliente de la explotación sexual (artículo 129-E)
- Beneficio por explotación sexual (artículo 129-F)
- Gestión de la explotación sexual. (Artículo 129-G)
- Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-H)
- Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-I)
- Cliente de adolescentes (artículo 129-J)
- Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-K)
- Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-L)
- Pornografía infantil (artículo 129-M)

- Publicación en los medios de comunicación sobre delitos contra la libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes (artículo 129-N)
- Esclavitud y otras formas de explotación (artículo 129-Ñ)
- Trabajo forzoso (artículo 129-O)
- Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos (artículo 129-P)

### 2. ¿Por qué se criminaliza a la explotación y al comercio humano?

La sanción penal de la trata de personas y las distintas formas de explotación se justifica porque ellas vulneran las bases fundamentales de un Estado Constitucional de Derecho y su fin supremo de defender la dignidad humana. Asimismo, debemos tener en cuenta que dichos delitos lesionan la esfera jurídica de la persona afectada, debido a que la dignidad es un derecho del que es titular la víctima. En este contexto, el bien jurídico protegido no se debe limitar a la libertad individual, sino que debe incluir a la dignidad humana.

### 3. ¿Cómo tipifica el Código Penal al delito de trata de persona?

El artículo 129-A de dicha norma señala lo siguiente: "El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cual-

quier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. De dicha tipificación se desprende tres elementos los cuales serán abordados más adelante.

### 4. ¿Cuáles son los elementos de la trata de personas?

Según el ya mencionado artículo 129-A del Código Penal se puede mencionar a los siguientes:

- **Medios:** Violencia, amenaza u otras formas de coacción; privación de la libertad; fraude; engaño; Abuso de poder; abuso de situación de vulnerabilidad; concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- **Conducta:** Captación, transporte, traslado, acogida, recepción, retención.
- **Finalidad:** venta de niños y adolescentes, explotación sexual y prostitución, esclavitud y prácticas análogas, explotación laboral y trabajos forzados, mendicidad, extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos.

### 5. En dicho delito, ¿cuál es el bien jurídicamente protegido?

No hay consenso en la doctrina ya que existen diferentes posiciones, a continuación, mencionaremos las más importantes:

- **La libertad ambulatoria de la persona.** La cual es afectada mediante mecanismos que restringen la voluntad de la víctima, como por ejemplo, violencia, amenaza, engaño, etc. La trata de personas se encuentra en el Código Penal dentro de los delitos contra la libertad individual. Asimismo, es preciso señalar que la Corte Suprema en su Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116, señaló que la trata de personas vulnera la libertad personal entendida como la capacidad de autodeterminación de una persona para desenvolver su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado

- **La dignidad personal.** Ella constituye un valor presente en todos los derechos fundamentales, incluyendo los relacionados con la libertad individual.

- **Pluralidad de bienes jurídicos protegidos.** Esta posición considera que la penalización de la trata de personas se justifica en la protección de varios bienes jurídicos ya que existen diversas modalidades de explotación prohibida. Así, por ejemplo, en los casos de trata con fines de explotación laboral, el bien jurídico sería la libertad laboral. En los casos de trata con fines de explotación sexual, el bien jurídico sería la libertad sexual

### 6. ¿Qué tipo de penas se contemplan en estos delitos?

La represión de estos delitos, en lo que concierne a pena privativa de la libertad es la siguiente:

- Trata de personas: no menor de ocho ni mayor de quince años.
- Trata agravada: no menor de doce ni mayor de veinte años.

- Explotación sexual: no menor de diez ni mayor de quince años.

- Promoción o favorecimiento de la explotación sexual: no menor de diez ni mayor de quince años.

- Cliente de la explotación sexual: no menor de nueve ni mayor de doce años.

- Beneficio por explotación sexual: no menor de seis ni mayor de ocho años.

- Gestión de la explotación sexual. no menor de diez ni mayor de quince años.

- Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: no menor de quince ni mayor de veinte años.

- Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: no menor de diez ni mayor de quince años.

- Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: no menor de quince ni mayor de veinte años.

- Pornografía infantil: no menor de seis ni mayor de diez años.

- Publicación en los medios de comunicación sobre delitos contra la libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes: no menor de cuatro ni mayor de seis años

- Esclavitud y otras formas de explotación :no menor de diez ni mayor de quince años

- Trabajo forzoso: no menor de seis ni mayor de doce años

- Intermediación onerosa de órganos y tejidos: no menor de tres ni mayor de seis años

Estas penas se agravan por diferentes factores. Entre los más comunes podemos mencionar: la condición de menor de edad de la víctima, cuando el agente haya aprovechado respecto a la víctima un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él; o, cuando se haya producido la muerte de la víctima.



Infografía jurídica

# LOS DELITOS DE Y COMERCIO

## 1 | ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 129°-A del Código Penal

### MEDIOS

- Violencia / Coacción
- Privación de la libertad
- Fraude / Engaño
- Abuso
- Concesión / Recepción de pagos o beneficios



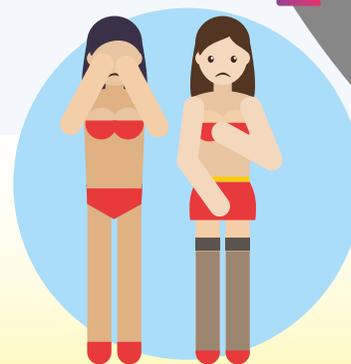
### CONDUCTA

- Captación
- Transporte
- Traslado
- Recepción
- Retención



### FINALIDAD

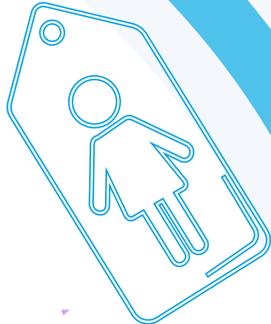
- Venta de niños y adolescentes
- Explotación sexual / Prostitución
- Esclavitud y prácticas análogas
- Explotación laboral / Trabajo forzado
- Mendicidad
- Extracción o tráfico de órganos



# DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA

## 2 | DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA

Código Penal | Delitos contra la vida, el cuerpo y la Salud



### Trata de personas

Ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogida de personas con fines de explotación

### Formas agravadas de la trata de personas

Cuando el agente es funcionario público o es cónyuge o tutor respecto a la víctima o esta última es menor de edad

### Explotación sexual

Obligar mediante la coacción a ejercer actos de connotación sexual para obtener un beneficio

### Esclavitud y otras formas de explotación

Obligar a una persona a trabajar en condición de esclavitud o servidumbre

### Trabajo forzoso

Someter u obligar a otra persona mediante cualquier medio o contra su voluntad a realizar un trabajo (haya retribución o no)

### Comercio de órganos y tejidos

Comercio de órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres sin cumplir la ley sobre la materia



## Sentencias trotamundos

Esperanza prestaba servicios a Amadeus Soluciones Tecnológicas S.A., desde 1979. En abril de 2017, la empresa comunicó a Esperanza la instrucción de un expediente disciplinario debido a varios incumplimientos laborales. Para ello la empleadora decidió poner en práctica el protocolo de monitorización de su equipo informático comprobando que la trabajadora dedicaba un 30 % a su jornada laboral y un 70 % restante a cuestiones personales o, sencillamente, a no realizar labor alguna. En mayo de

2017 la empresa notificó su despido.

Esperanza interpuso demanda laboral ante un juzgado, el cual estimó parcialmente. Ambas partes interpusieron recurso emitiéndose la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Social y, ante esta decisión, ambas partes formalizaron recurso de casación los cuales fueron inadmitidos por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Posteriormente, el Tribunal Constitucional español decidió otorgar parcialmente el amparo declarando que ha

## Tutela judicial efectiva y despido

sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, anulando la sentencia dictada por la Sección Cuarta retrotrayéndose las actuaciones al momento previo de su dictado. Se señaló:

«3. Derechos fundamentales concernidos en la calificación del despido laboral realizada por los órganos judiciales.

(...) podemos afirmar que no puede proclamarse que entre la calificación del despido y la reconocida lesión extraprocesal de un derecho fundamental pueda afirmarse la existencia de una “consecutividad lógica y jurídica”. Dicho, en otros términos, no

existe un derecho constitucional a la calificación del despido laboral como nulo, por lo que la pretensión de la actora no puede tener sustento en una vulneración de los derechos reconocidos en el art. 18.1 y 3 CE. Tampoco puede imputarse a la resolución impugnada una conculcación de los derechos de la recurrente a la intimidad y al secreto de las comunicaciones, máxime cuando han sido los órganos judiciales quienes han reconocido que dicha vulneración se produjo con la monitorización del ordenador de la trabajadora.

De lo que se colige con facilidad que el planteamiento realizado por la demandante de amparo en el presente recurso debe ser corregido, debiendo desenvolverse el examen de la cuestión planteada desde el prisma y alcance del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), también invocado por la recurrente.»

**Lea la sentencia en:**  
<http://bit.ly/6838-2019>



## Pupiletras legales Delitos de explotación y comercio humano

N	E	X	P	L	O	T	A	C	I	O	N	N	O	T
V	N	P	V	D	E	R	E	C	H	O	S	U	K	H
R	X	A	T	D	E	K	N	H	W	Z	E	L	R	Y
L	O	A	F	C	B	X	U	Z	U	P	T	Z	L	U
V	H	O	Q	H	V	G	B	Z	X	M	F	Y	K	Z
R	S	R	P	Q	A	N	J	M	N	C	A	S	Ñ	E
U	Z	G	R	R	H	D	N	T	A	P	O	N	C	H
Y	P	A	I	K	Q	V	A	P	A	T	E	H	O	I
U	E	N	V	R	H	B	T	T	I	T	H	G	U	B
F	R	O	A	Ñ	B	A	H	L	R	A	A	U	E	K
O	S	S	C	I	C	U	E	L	M	E	P	R	D	O
R	O	G	I	I	B	D	L	I	S	Z	B	N	T	I
Z	N	K	O	P	M	F	T	D	B	W	V	I	L	Y
A	A	N	N	O	I	C	R	E	M	O	C	B	L	Ñ
D	S	T	G	Y	I	Ñ	O	D	Z	Q	Ñ	E	U	J
O	W	L	O	V	M	I	G	R	A	N	T	E	S	T
S	M	H	F	N	Z	Z	D	G	Y	I	I	D	J	T
Q	J	Ñ	Z	W	E	T	R	Y	I	Z	V	G	L	V
B	O	E	Z	R	H	O	P	Y	E	S	Q	Ñ	Q	U
B	J	Y	Z	S	O	C	I	F	A	R	T	E	R	R

CAPTACIÓN  
COMERCIO  
DELITOS  
DERECHOS  
EXPLOTACIÓN

FORZADOS  
HUMANO  
LIBERTAD  
MIGRANTES  
ÓRGANOS

PERSONAS  
PRIVACIÓN  
TRÁFICO  
TRATA  
VÍCTIMA

## Butaca jurídica Libertad: el precio de la vida



Esta película de drama brasileña es una producción de Seven Filmes en conjunto con la Iglesia Adventista del Séptimo Día. La guionista y productora es Luciana Costa y la dirección estuvo a cargo de Jeferson Nali. Fue estrenada en el año 2018.

En la región amazónica Emanuel (André Ramiro) es un médico dedicado a la atención de salud de diversos pueblos indígenas; sin embargo, es traicionado por uno

de sus amigos del centro poblado y es entregado a una organización criminal dedicada a la trata de personas liderada por Casimir (Alessandro Ramos). Por su parte, Leonor (Julia Gomes) es una bióloga que tiene la desgracia de toparse con los hombres de esta organización. Nina (Fernanda Marques) es engañada por su enamorado y enviada al Amazonas en una avioneta, luego es puesta en manos de los delincuentes. Rosa (Francine Souza) es otra mujer secuestrada quien lleva

varios años víctima de la trata. La organización también tiene predilección por la venta de bebés de las mujeres secuestradas.

Esta historia mezcla escenas de la crisis por el secuestro, de conciencia, y del sacrificio de Emanuel con claras alusiones a Cristo. Un film que muestra una parte de la realidad del delito de trata de personas.

**Vea este film en YouTube como: PELICULA COMPLETA | LIBERTAD - EL PRECIO DE LA VIDA**



## El Derecho es redondo

### La Superliga y la esencia en el Derecho

Hace poco más de diez días se hizo uno de los anuncios que ha causado más polémica en el mundo del fútbol: **La creación de la "Superliga Europea"**. Se trata de un nuevo campeonato que incluye inicialmente doce clubes: seis ingleses, tres españoles, tres italianos. A ellos se sumarían tres más: los alemanes Bayern Múnich y Borussia Dortmund y el francés PSG.

La razón de ser de su creación se justificaba esencialmente en el aspecto económico. Sostenían que la organización de un campeonato conformado por veinte clubes (los quince ya mencionados más cinco invitados) y que no tuviese descenso, lograría que los ingresos de los participantes se

cuadruplicaran e incluso en algunos casos se sextuplicaran; ello salvaría la economía de dichos clubes, tan golpeada principalmente por la pandemia. Sin embargo, al poco tiempo de haberse anunciado esta iniciativa, surgió el estupor y la crítica de diferentes sectores, lo cual ha originado que la organización de la Superliga sea inviable. Si bien las expectativas económicas son favorables, se perdía la esencia del fútbol: se trata de un deporte. Como tal, el fútbol presenta dos componentes fundamentales:

- **Competencia.** Tiene que haber necesariamente descenso; se tienen que enfrentar necesariamente "equipos grandes" contra "equipos chicos". Es lógico que estos últimos tengan que com-

petir para convertirse en "grandes"

- **Espectáculo.** Por lo tanto, tiene que ser presenciado no solamente por los hinchas de los equipos globalizados sino también por los hinchas de los equipos chicos; en consecuencia, lo económico pasa a ser subsidiario.

**Todo esto lamentablemente tiene su símil en el Derecho.** Muchas veces por diferentes razones alejadas completamente de lo jurídico, presenciamos que los jueces en vez de fundamentar sus decisiones aparecen brindando sus opiniones en diferentes medios de comunicación; los

fiscales en vez de respetar la igualdad de armas rompen el equilibrio procesal filtrando información en diferentes medios de comunicación y, muchas veces, los abogados realizan acciones temerarias.

**En todos estos casos se pierde lo más importante en la ciencia jurídica: el valor justicia.** Claramente estamos frente a un símil pero, en este caso, completamente reprochable.

bitral es el de anulación, pero únicamente por aspectos formales. Ello quiere decir que si el proveedor no está de acuerdo con la valoración que hizo el árbitro sobre los medios probatorios, no va a poder cuestionar.

La segunda razón que advertimos es que **al arbitraje al constituir una jurisdicción** (según el artículo 139 de la Constitución) **permite la posibilidad de que puedan ordenarse indemnizaciones a favor del consumidor**, esta potestad no la tienen los órganos resolutivos del Indecopi, los

cuales solamente pueden ordenar medidas correctivas reparadoras, las mismas que si bien resarcan al consumidor afectado, están limitadas únicamente a consecuencias patrimoniales directas e inmediatas. Por lo tanto, el proveedor al no poder impugnar para que la decisión final sea revisada en una segunda instancia, y al tener que afrontar un mandato de indemnización a favor del consumidor, no tiene los incentivos para integrar el sistema nacional de consumo. Por esta razón, la vía del procedimiento sancionador ante el Indecopi sigue siendo el instrumento más importante mediante el cual se tutelan los derechos de los consumidores.



## Gobierno del consumidor

### El arbitraje de consumo (Parte 2)

En la entrega anterior señalamos que, si bien el arbitraje de consumo fue impulsado en nuestro país como una vía interesante que le permitía al consumidor superar sus controversias respecto a los proveedores sin tener que transitar por el procedimiento administrativo impulsado por una denuncia ante el Indecopi, sin embargo, no ha tenido el protagonismo deseado; es decir, son muy pocos los casos en que se ha recurrido a la vía del arbitraje de consumo. Respecto a ello, puede haber varias explica-

ciones, sin embargo, consideramos que existen dos razones importantes, ambas relacionadas con la suscripción voluntaria al sistema de arbitraje de consumo por parte de los proveedores.

La primera de ellas es que en nuestro ordenamiento jurídico **el arbitraje es de instancia única**, por lo que, si el proveedor no está conforme con el laudo emitido, no tiene la posibilidad de poder impugnar para que resuelva una segunda instancia. No olvidemos que el único recurso que se puede formular contra el laudo ar-

¡Escriba bien, doctor...!



## ¿Nadie o nadies?

Aunque parezca inverosímil, todavía persiste entre algunas personas esta duda: ¿Se escribe y pronuncia "nadie" o "nadies"? Tal incertidumbre tiene larga data no solo en el medio local, sino también en el foráneo. Al parecer, la causa de la confusión entre escribir uno u otro se debe a que el hablante utiliza normalmente "nadie" para referirse a una persona, pero cuando se refiere a más de una suele usar "nadies" en la creencia de que así involucra a todos. Pero este último uso es un error gravísimo. Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), 'nadie' es un pronombre indefinido

«Al parecer, la causa de la confusión entre escribir uno u otro se debe a que el hablante utiliza normalmente "nadie" para referirse a una persona, pero cuando se refiere a más de una (...)»

que tiene dos acepciones: "Ninguna persona" ("Confesó que nadie lo ayudó", "No habló con nadie") y "Ninguna persona importante o con autoridad para algo" ("Dijo que era un don nadie"). En cuanto a la primera acepción, 'nadie' tiene en sí mismo un sentido de negación e inexistencia y gramaticalmente es un masculino singular invariable, es decir, nunca admite femenino o el plural 'nadies', pues el verbo que lo acompaña debe concordar en ese género y número. Ejemplos correctos de este uso son "Nadie los vio salir de la bodega" (No "Nadies los vio salir de la bodega"), "Gritó varias veces, pero nadie le ayudó" (No "Gritó varias veces, pero nadies le ayudó") y "Exigió que nadie se acercara" (No "Exigió que nadies se acercara").

Juntos alcanzamos tus sueños profesionales



  
*Simulacros*  
**Preparación Examen PROFA**  
Inicio: 4 de mayo 2021  
Mayo • Junio • Julio

 **¡Seguimiento personalizado!**



**Curso Taller Redacción Jurídica**  
Inicio: 11 de mayo

 **¡Seguimiento personalizado!**



**Curso Taller Oratoria Jurídica**  
Inicio: 13 de mayo

 **¡Seguimiento personalizado!**



**Curso Taller Desarrollo del Proyecto de Tesis en Derecho**  
Inicio: 14 de mayo